



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 17-DP-2011
(Actuación 234/10)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Juana Cheuqueán, (DNI 5.160.909) ante esta Defensoría del Pueblo el día 13 de Septiembre de 2010, en la que solicita ayuda para destrabar fondos (de un seguro por incapacidad luego de un accidente) de una cuenta judicial, a nombre de su hermano Aladino Cheuquean;

Y CONSIDERANDO

- que en relación a la problemática en cuestión, interviene el Juzgado de Familia N° 7 de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro;
- que la Sra. Juana Cheuqueán pidió su baja como Curadora de su hermano, lo que demoró la posibilidad de cobrar el seguro depositado en cuenta judicial en el Banco Patagonia;
- que ante la duda expresada por la Sra. en la entrevista personal con respecto a si estaba el dinero disponible, se verificó el depósito;
- que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede;
- que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*;
- que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal;
- que de la nota presentada no surge irregularidad alguna por parte de la Administración Pública Municipal;
- que de las entrevistas personales se asesoró a la presentante para que acuda a la Oficina de Atención al Ciudadano para que la oriente en los pasos a seguir, lo cual aceptó;
- que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;



EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Juana Cheuqueán, DNI 5.160.909, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*


4º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

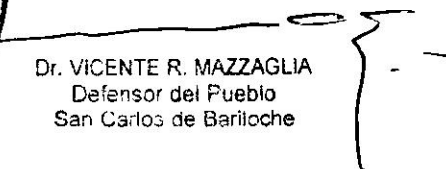
6º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 21 de Enero de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche